

Fundamento la Impugnación del Auto de fecha Octubre 26 de 2.020, En los siguientes presupuestos de hecho y de Derecho:

1. Su digno despacho Mediante auto de fecha 17 de Octubre de 2.019, Decreto " La venta y/o Partición del Inmueble objeto de la presente litis.
2. En tiempo se impugnó el auto respectivo. Mediante auto de 25 de Noviembre/19, su despacho mantiene la decisión y tampoco Aclara su providencia.
3. No obstante, Habiéndose otorgado un término para presentar **EL DICTAMEN PERICIAL DE AVALUO POR LAS PARTES. OBSERSE QUE: EL DEMANDADO, A TRAVES DE LA DRA SANDRA GUARNIZO; PERITO AVALUADOR, ELD IA 12 DE CIEMBRE DE 2.019, RADICA EL DICTAMEN o AVALÑUO RESPECTIVO, CONFORME A LO ORDENADO POR SU DIGNO DESPACHO.** (Ruego verificar).
4. La pasiva estuvo pendiente que: La DEMANDANTE " **DENTRO DEL TERMINO LEGAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 228 DEL C.G.P., EFECTUARA LA CONTRADICCION DEL DICTAMEN PRESENTADO POR EL DEMANDADO;** PERO NO LO HIZO ASI. (Ruego Observar).
5. Con sorpresa observo que su digno despacho mediante el auto Impugnado, Vale decir, con auto fechado 26 de Octubre de 2.020, Ordena Correr traslado a las partes, en los términos del **Artículo 231 del C.G.P,** Cuando lo procedente era haber observado si el Dictamen Pericial o Avalúo del Bien Inmueble materia del presente asunto, Fue contradicho o no por la Actora. Pues de no swer asi, El Dictamen pericial presentado por el DEMANDDO cobra vigor, y seria el único que debe considerarse.
6. **EL DICTAMEN PERICIAL PRESENTADO POR EL DEMANDADO, NO SE CORRIO RTASLADO A LA DMANDANTE.** Teniendo en cuenta que en el proceso no consta que: El Dictamen pericial radicado y presentado por EL DEMANDADO, nos se ordeno correr traslado a la DEMANDANTE. Debe en consecuencia subsanarse este defecto. Pues la pasiva no podría presentar dos (2) dictámenes, uno el cual fue radicado en tiempo; y, otro para contradecir en los términos del **Art. 228 C.G.P.,** presentado por fuera del término POR LA DEMANDANTE. Para tal efecto, ruego a su señoría " verificar si conforme a lo ordenado en la Sentencia proferida por su despacho, EL DEMANDANTE PRESENTO O NO SU DICTAMEN PERICIAL RESPECTIVO...??. LO anterior a fin de que no se afecten los derechos Fundamentales de las partes y EL DEBIDO PROCESO; O, se ocasione con dichas actuaciones una Nulidad procesal... (Ruego verificar).

LUIS FELIPE PARRA R**ABOGADO**

Carrera 10 No. 16-39 Of. 1518
BOGOTA D.C.

TELÉFONOS: 3417326
MOVIL: 3102446660

Bogotá D.C, Octubre 30 de 2.020

DOCTORA

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ

JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF.- PROCESO DECLARATIVO- DIVISORIO No. 2.013- 317.

DEMANDANTE: GLORIA POLANCO

**DEMANDADOS: ECCEHOMO PARRA PINEDA y ENRIQUE RAMOS
POLANCO.**

LUIS FELIPE PARRA R, Abogado en ejercicio, Identificado con la C.C. No. 19.302.623 de Bogotá y de la T.P. No. 24.731 del C.S.J, Obrando como apoderado Judicial del DEMANDADO Señor **ECCEHOMO PARRA PINEDA**, Respetuosamente le manifiesto y solicito lo siguiente:

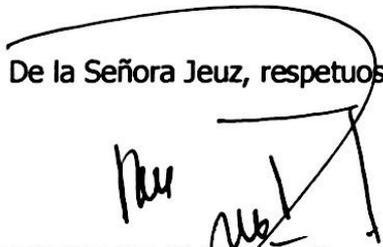
Que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** y en Subsidio **RECURSO DE APELACION**, Contra el auto de fecha Octubre 26 de 2.020 Notificado por Anotación en estado del día 27 de Octubre de 2.020, Mediante el cual su digno despacho Dispuso lo siguiente:

Visto el informe Secretaria que antecede, el anterior Dictamen presentado permanezca por el termino de Diez (10) días, en Secretaria a Disposición de las partes. (Art. 231 C.G.P.).

PETICION

Respetuosamente, solicito a su señoría **REVOCAR** el Auto fechado 26 de Octubre de 2.020, mediante el cual su señoría " Dispuso *Visto el informe Secretaria que antecede, el anterior Dictamen presentado permanezca por el termino de Diez (10) días, en Secretaria a Disposición de las partes. (Art. 231 C.G.P.)*. Para que en su defecto, se declare que: No hubo contradicción del dictamen por LA DEMANDANTE SE ORDENE CORRER TRASLADO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR EL DEMANDADO; y, se continúe el trámite normal del proceso, Reitero SIN AFECTAR EL DEBIDO PROCESO..

De la Señora Jeuz, respetuosamente:



LUIS FELIPE PARRA R
C.C. No. 19.302,623 DE BOGOTA
T.P. No.24,731 DEL C.S.J.